



Municipalidad de La Molina

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA Y LA EMPRESA PANELES NAPSA S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Institucional entre **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, identificada con R.U.C. N° 20131365722, representada por su Alcalde, Sr. Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, identificado con DNI N° 08219712, con domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740-Urbanización Las Lagunas, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte la empresa **PANELES NAPSA S.A.** identificada con RUC N° 20378728876, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Felipe Santiago Romero Dacal, identificado con DNI N° 09335078, según poder inscrito en la Partida N° 03018540 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Michael Faraday N° 874 -Urbanización Industrial San Francisco, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 31 de diciembre de 2003, las partes suscribieron el Convenio N° 048-2003, en adelante **EL CONVENIO**, por el cual se autorizó la instalación de setenta (70) elementos de publicidad tipo paletas publicitarias, con una vigencia de cuatro (04) años.
- Con fecha 28 de diciembre de 2007, las partes suscribieron una Adenda a **EL CONVENIO**, relacionada a las setenta (70) paletas publicitarias, con el fin de ampliar el plazo de vigencia del mismo, por cuatro años adicionales, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2011, así como la modificación de las medidas de las paletas publicitarias, conforme al Anexo I de la citada adenda.
- Con fecha 30 de junio de 2009, se suscribió la Adenda II al **CONVENIO**, ampliándose la cantidad diez (10) elementos publicitarios tipo paletas e incluyéndose la instalación de diez (10) relojes con elementos o soportes publicitarios.

SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con la Constitución Política del Perú, es el órgano de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo entre sus funciones en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las de aprobar la ubicación de avisos publicitarios; así como, realizar campañas de difusión o información municipal, mediante mensajes o anuncios de servicio a la comunidad, conforme lo establece los incisos 3.6.3) del artículo 79°, inciso 13) del artículo 82° e inciso 4.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972,
- 2.2 La EMPRESA** es una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto es dedicarse, a la fabricación de elementos de publicidad exterior, comercialización de los mismos y conexos a esta actividad, así como a paneles publicitarios.

TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio es celebrado al amparo de las disposiciones siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad de La Molina

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 1094-MML, Ordenanza que regula los anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima
- Ordenanza N° 089-MLM, Ordenanza que regula la publicidad exterior en el distrito de La Molina.

CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio, es dar continuidad a la autorización del mobiliario urbano tipo paletas publicitarias y relojes con elementos o soportes publicitarios, instalados actualmente en el distrito de La Molina. Los elementos instalados son en total ochenta (80) elementos publicitarios, tipo paletas y diez (10) relojes con elementos o soportes publicitarios, conforme al Anexo I que forma parte del presente Convenio.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. DE LA MUNICIPALIDAD:

1. Mantener la instalación de los elementos publicitarios de ochenta (80) paletas y diez (10) relojes con elementos o soporte publicitario en la vía pública, durante el plazo de vigencia del presente convenio, de acuerdo a las ubicaciones detalladas en el Anexo 1.
2. No permitir la instalación de ningún elemento de mobiliario urbano o soporte publicitario, que impida u obstaculice la visibilidad de los anuncios que se inserten en los elementos publicitarios instalados en virtud del presente convenio.
3. No sembrar arbustos ni plantas de otro tipo que obstruyan la visibilidad de cualquiera de las caras de las paletas publicitarias y/o relojes.

B. DE LA EMPRESA:

1. Dar mantenimiento y/o conservar en buen estado las ochenta (80) paletas publicitarias y los diez (10) relojes con elementos o soportes publicitarios de información mixta, así como mantener las ubicaciones que se consignan en el Anexo I del presente Convenio.
2. Conservar en perfectas condiciones la totalidad del mobiliario urbano, así como los elementos o soportes publicitarios instalados en los mismos. Incluye los mensajes a la comunidad que efectuará **LA MUNICIPALIDAD**; siendo de costo y cargo de **LA EMPRESA**, el total de los gastos de instalación, permanencia y retiro del mobiliario urbano y elementos publicitarios al vencimiento del plazo pactado.
3. Asumir los gastos de conexión y consumo de energía eléctrica, que demanden los elementos o soportes mixtos denominados paletas de comunicación y/o relojes, siendo también de su cuenta, los gastos referidos a las obras civiles que su instalación ocasione.

La ubicación de las paletas y/o relojes no deberán atentar contra la seguridad y visibilidad de los conductores y/o peatones, ni afectar la propiedad privada.



Municipalidad de La Molina

- Las paletas, soportes o elementos mixtos de comunicación, constituyen un medio de comunicación instalado en la vía pública con fines informativos publicitarios. Son elementos luminosos cuyas medidas y disposiciones técnicas constan en el Anexo 2 del presente Convenio. Una de las caras será destinada para difusión de mensajes municipales para la comunidad y la otra, para la publicidad comercial de los bienes y servicios de los clientes de **LA EMPRESA**; siendo esta última la que decidirá cuál de las caras utilizará para la publicidad comercial.
- Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** áreas para la inserción de anuncios de mensajes municipales en los elementos publicitarios instalados.

En la cara asignada para **LA MUNICIPALIDAD** por **LA EMPRESA**, se insertarán mensajes de interés comunal en afiches que serán elaborados por **LA EMPRESA** de acuerdo a los artes finales aprobados por **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que ésta realice hasta seis (06) campañas anuales durante la vigencia del presente convenio, en la oportunidad que **LA MUNICIPALIDAD** determine.

- Abonar a **LA MUNICIPALIDAD** el pago de los derechos respectivos por la autorización de Avisos simples, por cada elemento publicitario (90), conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de **LA MUNICIPALIDAD**. El pago correspondiente será realizado en el mes de enero de 2012.
- Realizar la transferencia de propiedad de los siguientes bienes muebles a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, por un monto ascendente a \$ 216,000.00 (Doscientos dieciséis mil con 00/100 dólares americanos), incluido I.G.V.; monto que contempla el derecho por el aprovechamiento del bien de uso público:

CANTIDAD	TIPO DE BIEN	MONTO US \$	NRO. DE ANEXO
(2)	Módulos de Juegos	112,020.00	5
(500)	Papeleras con parante	61,111.11	3
(100)	Cuerpos de Papeleras (canastas) sin parante	6,888.89	
(2)	Camionetas	35,980.00	4

En el caso de las camionetas, **LA EMPRESA** asumirá los gastos notariales y registrales que correspondan a la transferencia de propiedad a favor de **LA MUNICIPALIDAD**.

Los bienes muebles referidos serán entregados a **LA MUNICIPALIDAD** en un plazo máximo de 45 días calendario, posteriores a la suscripción del presente Convenio. El mantenimiento por el mobiliario contenido en el cuadro antes consignado estará a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.

Las características técnicas de las papeleras con parante y de los cuerpos de papeleras (canastas) sin parantes son las detalladas en el Anexo 3. Del mismo modo, las especificaciones técnicas de las camionetas materia del presente convenio, son las que se precisan en el Anexo 4.



Municipalidad de La Molina

Los módulos de juego deberán ser instalados en el CIAM ubicado en Av. Alameda del Corregidor cuadra 5, Urbanización la Molina Vieja – La Molina. Los costos que impliquen la instalación de los mencionados módulos correrán a cargo de **LA EMPRESA**. Las características técnicas de estos módulos son las indicadas en el anexo 5.

8. No modificar las estructuras ni ubicaciones de los elementos o soportes publicitarios, sin previa autorización, por escrito por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.
9. Reubicar las paletas de comunicación cuando lo requiera **LA MUNICIPALIDAD**, con el objeto de lograr una mayor visibilidad y no obstaculizar el libre tránsito, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** otorgará la autorización respectiva.
10. En el caso en que existiera alguna paleta que no tenga la debida visibilidad, **LA EMPRESA** se compromete a compensar la misma con paraderos con cara publicitaria disponible que tiene instalados en el distrito, a fin que **LA MUNICIPALIDAD** no se perjudique, siempre que no sea factible la reubicación de la paleta.
11. **LA EMPRESA** podrá reubicar las paletas en ubicaciones de similar característica de visibilidad y flujo de tránsito, previa autorización de la Subgerencia de Licencia Comerciales, cuando la visibilidad de estas se pierda por causa de cambio de tránsito, obras u otro no previsto.
12. Reponer los elementos o soportes publicitarios o relojes, en caso de accidentes, deterioros o pérdidas causadas por terceras personas.
13. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad de los elementos y/o soportes publicitarios.
14. Mantener en lugar visible el número de registro y nombre de **LA EMPRESA** en cada elemento publicitario.

SEXTA .- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La autorización a que se refiere el presente convenio se encuentra sujeta a las siguientes condiciones técnicas y administrativas:

- a) Las paletas de comunicación y/o relojes se mantendrán siempre que cumplan con las normas técnicas y de seguridad vigente y cuenten con la autorización municipal respectiva.
- b) El trámite para la instalación y/o conexión de energía eléctrica, así como el costo del consumo que requieran los anuncios publicitarios, correrán por cuenta y costo de **LA EMPRESA**.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro (04) años, computados a partir del 01 de enero de 2012.



Municipalidad de La Molina

OCTAVA.- DE LA SUPERVISIÓN

LA MUNICIPALIDAD supervisará la ejecución del presente convenio a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, la Gerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a las competencias de cada área.

NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de 15 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.
- Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** el presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

DECIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

LA EMPRESA será responsable de los daños que, por su acción u omisión en la realización de su labor, ocasione a **LA MUNICIPALIDAD**; así como de los accidentes que los elementos publicitarios pudieran ocasionar a terceros. Para tal efecto, la empresa contratará una póliza de seguros de primer nivel, que deberá ser presentada a **LA MUNICIPALIDAD**.

LA MUNICIPALIDAD no tiene responsabilidad de ninguna clase ante los auspiciadores o las empresas que presenten sus anuncios en los elementos publicitarios objeto del presente Convenio.

Los mensajes publicitarios que se exhiban no atentarán contra la moral y las buenas costumbres, ni contra los principios generales establecidos en la Ordenanza N°1094-MML.



Municipalidad de La Molina

DECIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por intermedio de los coordinadores designados por ambas partes, sobre la base de reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, caso contrario, se someterán a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral de la ciudad de Lima.

DECIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación el Código Civil, así como las disposiciones que regulan la materia.

En señal de aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de idéntico valor, en el distrito de La Molina, el día 29 del mes de diciembre del año 2011.

LA EMPRESA

Felipe S. Romero Dacal
Gerente General

LA MUNICIPALIDAD

Juan Carlos Zúrek Pardo Figueroa
Alcalde del Distrito de La Molina

